



Emma Steffens Páez

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 308A

Teléfono 6076304759 3106080634

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

Ref.: Radicación No. **680813333001 2023 00041 00**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De: **NOEL CALA VILLARREAL**

Contra: **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**

EMMA STEFFENS PÁEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'797.427 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la LLAMADA EN GARANTÍA, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con Nit. 890.903.407-9, respetuosamente me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** y presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

EL 1.: Es parcialmente cierto. Efectivamente mi representada expidió varias pólizas de **SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** y **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO** (que dicho sea de paso fueron imposibles de descargar), cuyo beneficiario es la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO**, con el fin de garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y cumplimiento del contrato, básico de responsabilidad civil y responsabilidad civil extracontractual, sin embargo, en relación con que *"dichas pólizas cubrían los riesgos derivados de los hechos que se narran en la demanda enunciada en la referencia"*, atendiendo a que lo que se pretende en la demanda es la declaratoria de la existencia de un Contrato Realidad entre el demandante y la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO** y que como consecuencia de tal declaración se condene a la **E.S.E.**, al pago de salarios y una serie de prestaciones de carácter laboral, es importante anotar que de salir adelante estas pretensiones, las pólizas no tendrían

Emma Steffens Paéz

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 308. II

Teléfono 6076304759 310 6080634



cobertura, entonces no es cierto que las pólizas cubrirían los riesgos derivados de los hechos que se narran en la demanda.

A LA PETICION

No nos oponemos a que se haga el llamamiento, pues efectivamente mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expidió una serie de pólizas amparando unos contratos, pero:

En primer lugar, evidentemente la Póliza de Responsabilidad Civil no tiene cobertura, pues como su nombre lo indica, se trata de una póliza de responsabilidad civil y lo que en esta demanda se debate son circunstancias de carácter laboral y no civil.

En segundo lugar, hay unas pólizas en las cuales, aunque el beneficiario también es la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, el TOMADOR de la Póliza no es ni SINTRASACOL ni la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE LA SALUD "ASPMEDICA AP", que son las entidades con las cuales afirma el demandante, tuvo vinculación, por tanto, las que no correspondan a estos dos Contratistas, no tendrían lugar en esta demanda.

Finalmente, en relación con el Seguro de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales. En el proceso se determinará si los contratos amparados por estas pólizas y que, reitero, los contratistas sean o SINTRASACOL o la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE LA SALUD "ASPMEDICA AP", fueron incumplidos y en ese caso, quien debe responder por las obligaciones derivadas de dicho incumplimiento; pero también se determinará si por el contrario le asiste razón al demandante y se despacharán favorablemente sus pretensiones al lograr demostrar que efectivamente existió un Contrato Realidad entre él y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, caso en el cual las obligaciones pretendidas estarían a cargo de la E.S.E. y no se presentaría incumplimiento de los contratos amparados por las pólizas, sino de otro contrato diferente e independiente a aquellos, cual es el Contrato Realidad, el cual no se encuentra cubierto por las pólizas pues éstas no amparan obligaciones directas de la E.S.E., sino del o los Contratistas.

Por lo tanto, presento las siguientes

Emma Steffens Paen

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 308.H

Teléfono 6076304759 310 6080634

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, ANTE LA DECLARATORIA DE CONTRATO REALIDAD ENTRE EL DEMANDANTE Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, POR FALTA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA.

Como ya lo manifesté, para que pueda afectarse la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales (Garantía Única), en la cual la beneficiaria es la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se requiere que en la sentencia NO SEA declarada la existencia de Contrato Realidad entre el demandante y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, pues si es declarada, los contratos amparados serían inocuos, pues no habría incumplimiento de los mismos, pero se configuraría una obligación DIRECTA de la E.S.E., como empleador directo en el Contrato Realidad, contrato que no se encuentra cubierto por lo que, en consecuencia, las pólizas no tendrían cobertura y exoneran a mi representada de cualquier pago que deba hacerse a favor del demandante.

Por otro lado, es importante también tener en cuenta, atendiendo a que se trata de varias pólizas que garantizan varios contratos, la vigencia de cada una de ellas, atendiendo a que, no solo se trata de diferentes Contratistas y diferentes pólizas, sino también diferentes vigencias y que el demandante manifiesta estar laborando desde el año 2009.

LÍMITE DE LA SUMA A INDEMNIZAR DE CONFORMIDAD CON EL VALOR ASEGURADO PACTADO

Independiente de la consideración de que no existe cobertura de las pólizas si llega a declararse la existencia del Contrato Realidad pretendido en la demanda, las pólizas tienen un valor asegurado pactado para cada amparo, que figura en la carátula, y que es la suma máxima por la que tendría que responder mi representada, en caso de una sentencia en contra de la entidad asegurada, cuyas prestaciones se hayan ocasionado dentro de la vigencia de la respectiva póliza y correspondan a obligaciones derivadas del incumplimiento del Contrato garantizado, es decir, sean obligaciones incumplidas DIRECTAMENTE por los Contratistas tomadores de las pólizas y con quienes se suscribieron los respectivos contratos y no de obligaciones DIRECTAS de la E.S.E. HOSPITAL

Emma Steffens Piex

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 308 II

Teléfono 6076304759 310 6080634

REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, derivadas de un Contrato Realidad, no cubierto por ninguna de las pólizas.

Lo anterior, atendiendo a que la presencia de mi representada, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en este proceso, se debe exclusivamente a que es la aseguradora que expidió las pólizas con las cuales se le hace el llamamiento y por tanto, en el proceso se debe tener en cuenta todo lo pactado en las pólizas, valores asegurados y deducibles, pues al ser estos seguros un contrato y el contrato ser ley para las partes, todo lo pactado en ellas debe cumplirse.

GENÉRICA y/o CUALQUIER OTRA (S) EXCEPCIÓN (ES) PERENTORIA QUE SE DERIVE DE LA LEY.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 282 del Código General del Proceso, se declare de oficio probada cualquier otra excepción cuyos hechos que la constituyan se prueben dentro del proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva tener como pruebas, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la demandante, el cual versará sobre los hechos de la demanda y lo que le conste de la contestación.

DOCUMENTALES:

- Pólizas de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales (Garantía Única) cuyo beneficiario es la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO y tomador o SINTRASACOL o la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE LA SALUD "ASPMEDICA AP", las cuales al parecer fueron anexadas con el llamamiento en garantía (reitero que me fue imposible descargarlas).
- Condiciones Generales de la Póliza, surtidas en la proforma F-01-12-004, mencionada en la carátula de la póliza.

Emma Steffens Páez

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 308 A

Teléfono 6076304759 3106080634

NOTIFICACIONES

Las personales, en la secretaría del despacho o en la Carrera 14 No. 35-26 Oficina 308 A de la ciudad de Bucaramanga. Tel: 6304759 – 3106080634 email emmasteffens@hotmail.com

Mi representada, en el Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga, en sus oficinas del 7º piso, Carrera 27 No. 36-14. Correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda o la respectiva contestación.

Del Señor Juez, atentamente,


EMMA STEFFENS PÁEZ
C.C. No. 41'797.427 de Bogotá
T.P. No. 82.556 del Consejo Superior de la Judicatura